Ι

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1368/2006 DEL CONSEJO

de 27 de junio de 2006

que modifica el Reglamento (CE) nº 1035/2001 por el que se establece un sistema de documentación para las capturas de Dissostichus spp.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 37,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) nº 1035/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establece un sistema de documentación para las capturas de Dissostichus spp. (²), se adoptó el sistema de documentación de capturas aprobado por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (denominada en lo sucesivo CCRVMA) en su XVIII reunión anual de noviembre de 1999.
- (2) La CCRVMA adoptó algunas modificaciones en el sistema y en una resolución aneja encaminadas a mejorar el control de los desembarques, importaciones, exportaciones, reexportaciones y transbordos de Dissostichus spp. y armonizar su aplicación.
- (3) Debe, por consiguiente, modificarse en consecuencia el Reglamento (CE) nº 1035/2001.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1035/2001 se modifica del siguiente modo:

- 1) En el artículo 3 se añaden las letras siguientes:
 - «d) importación: La entrada o introducción físicas de una captura en el territorio geográfico bajo control de un Estado, salvo cuando la captura sea desembarcada o

(1) DO C 304 E de 1.12.2005, p. 18.

transbordada con arreglo a las definiciones de "desembarque" o "transbordo" de las letras e) y f);

- e) desembarque: La transferencia inicial de la captura sin procesar o de sus productos desde un barco a la dársena o a otro barco en un área portuaria o zona franca, donde la autoridad competente certifica el desembarque de la captura;
- f) transbordo:
 - la descarga de la captura sin procesar o de sus productos de un barco a, desde un barco a un buque nodriza o a un medio de transporte y, cuando esa descarga tenga lugar en el territorio sujeto a la autoridad del Estado del puerto, a efectos de su retirada de dicho Estado;
 - el desembarque temporal de una captura en tierra o en una estructura artificial para facilitar dicha descarga cuando la captura no se haya desembarcado con arreglo a la definición de la letra e);
- g) exportación: Cualquier movimiento de la captura sin procesar o de sus productos desde el Estado o zona franca donde es desembarcada, o bien, cuando dicho Estado o zona franca forman parte de una unión aduanera, desde cualquier otro Estado miembro de esa unión aduanera;
- h) reexportación: Cualquier movimiento de la captura sin procesar o de sus productos desde el territorio sujeto al control de un Estado, desde una zona franca, o desde un Estado miembro de una unión aduanera de importaciones, a no ser que dicho Estado, zona franca o Estado miembro de esa unión aduanera de importación sea el primer lugar de importación, caso en el cual el movimiento se considerará una exportación con arreglo a la definición de la letra g);
- i) Estado del puerto: El Estado que tiene jurisdicción sobre un área portuaria en particular o una zona franca a efectos del desembarque, transbordo, importación, exportación y reexportación y cuya autoridad sea la entidad autorizada para certificar el desembarque.»;

⁽²⁾ DO L 145 de 31.5.2001, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 669/2003 (DO L 97 de 15.4.2003, p. 1).

2) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

- 1. Los Estados miembros supeditarán la concesión de licencias o permisos de pesca de *Dissostichus* spp. a la condición de que el buque sólo desembarque capturas en Estados que sean partes contratantes en la CCRVMA o que apliquen el sistema de documentación de capturas.
- 2. Los Estados miembros adjuntarán a las licencias y permisos de pesca de *Dissostichus* spp. los nombres de todas las partes contratantes en la CCRVMA y de los Estados que hayan notificado a la Secretaría de la CCRVMA que aplican el sistema de documentación de capturas.
- 3. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para que, cada vez que efectúen un desembarque o un transbordo de *Dissostichus* spp., los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y estén autorizados a practicar la pesca de *Dissostichus* spp. hayan cumplimentado debidamente el documento de captura.»;
- 3) En la letra b) del apartado 1 del artículo 10, el primer guión se sustituye por el texto siguiente:
 - «— una convalidación firmada y sellada por un agente oficial del Estado del puerto de desembarque o de la zona franca que actúe bajo la dirección de las autoridades aduaneras o de las autoridades pesqueras del Estado del puerto y esté facultado para convalidar los certificados de captura de Dissostichus spp., y»;

- 4) En el apartado 1 del artículo 12, el primer guión se sustituye por el texto siguiente:
 - «— una convalidación firmada y sellada por un agente oficial del Estado del puerto de desembarque o de la zona franca que actúe bajo la dirección de las autoridades aduaneras o de las autoridades pesqueras del Estado del puerto y esté facultado para convalidar los certificados de captura de Dissostichus spp., y»;
- 5) El artículo 22 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 22

Con fecha de 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, los Estados miembros comunicarán a la Comisión una lista resumida de los documentos de captura expedidos en sus territorios o recibidos en ellos relativos a desembarques, importaciones, exportaciones, reexportaciones y transbordos, con inclusión de los datos siguientes: números de identificación de los documentos; fechas del desembarque, importación, exportación, reexportación o transbordo; pesos de las capturas desembarcadas, importadas, exportadas, reexportadas o transbordadas; por origen y destino.»;

6) Los anexos I, II y III se sustituyen por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de junio de 2006.

Por el Consejo El Presidente J. PRÖLL

ANEXO

«ANEXO I

DOCUMENTO DE CAPTURA DE DISSOSTICHUS Y DOCUMENTO DE REEXPORTACIÓN DE DISSOSTICHUS

El documento de captura y de reexportación contendrá:

- 1) Un número de identificación específico, constituido por:
 - i) un número de cuatro dígitos, formado por los dos dígitos del código del país asignado por la Organización Internacional de Normalización (ISO), seguidos de los dos últimos dígitos del año de expedición del documento;
 - ii) un número correlativo de tres dígitos (comenzando por el 001), que indicará el orden en que se expiden los formularios del documento de captura.
- 2) Los datos siguientes:
 - i) nombre, dirección y números de teléfono y fax de la autoridad que haya expedido el formulario del documento de captura;
 - ii) nombre, puerto de origen, número de matrícula nacional, señal de llamada del buque y, si procede, número del registro OMI/Lloyd;
 - iii) número de la licencia o del permiso expedido al buque, según el caso;
 - iv) peso de cada especie de Dissostichus en cada tipo de producto desembarcado o transbordado, desglosado por:
 - a) subáreas o divisiones estadísticas de la CCRVMA, en caso de que la captura proceda de la zona de la Convención; y
 - b) áreas, subáreas o divisiones estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en caso de que la captura no proceda de la zona de la Convención;
 - v) fechas del período en que se haya efectuado la captura;
 - vi) en caso de desembarque, fecha y puerto de desembarque; o, en caso de transbordo, fecha, nombre del buque de transbordo, pabellón de éste y número nacional de matrícula [para los buques comunitarios, el número interno del "registro de flota" asignado al buque, según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2090/98 de la Comisión, de 30 de septiembre de 1998, relativo al registro comunitario de buques pesqueros];
 - vii) nombres, direcciones y números de teléfono y fax de la persona o personas a quienes se haya hecho entrega de la captura, cantidad de cada especie y tipo de producto recibido; y
 - viii) los detalles relativos al transporte que figuran en la sección "exportación" del documento de captura de Dissostichus y en la sección "reexportación" del documento de reexportación de Dissostichus, según proceda:
 - 1) en caso de transporte marítimo:
 - número(s) de contenedor o, en caso de ser más de uno, una lista de los números de los contenedores en un anexo firmado y sellado a efectos de convalidación por la autoridad que certifique la validez del documento de captura de Dissostichus o del documento de reexportación de Dissostichus, o
 - nombre del buque, y
 - número del conocimiento de embarque, lugar y fecha de expedición del mismo;
 - 2) en caso de transporte aéreo:
 - número de vuelo, número del conocimiento aéreo, lugar y fecha de expedición del mismo;
 - 3) en caso de transporte por otros medios (transporte terrestre),
 - número de matrícula del camión y nacionalidad, o
 - número de transporte por ferrocarril, y
 - fecha y lugar de expedición.

ANEXO II

DOCUMENTO DE CAPTURA DE <i>DISSOSTICHUS</i> SPP.											
Número del documento							Nº de confirmación del Estado del pabellón				
PRODUCCIÓI 1. Autoridad of Nombre	N que emite el do	cumento	Dirección					Tel:			
			1				1	Fax:			
2. Nombre del barco de pesca Pto. de origen y Nº de matrícula						Se	Señal de llamada Número IMO/Lloyd (de haberse emitido)				
3. Número de licencia (de haberse emitido)						Período de pesca de la captura declarada en este documento 4. Desde: 5. Hasta:				umento	
6. Descripción	n del pescado (desembarcado/trar	nsbordado)			7. Descripción del pescado vendido					
Especie	Tipo	Peso estimado del desembarque (kg)	Área de captura (*)	Peso comp del desemil (kg)			o neto lido (kg)	Nombre, dirección, teléfono, fax y fo			
								Tel: Fax:			
Especie: TOP	Dissostichus e	leginoides, TOA D	l issostichus mat	l wsoni							
•		scabezado y evisce			sin col	a; FLT F	Filete; HGT	Descabez	ado, evi	scerado y s	in cola; OTH Otro
8. Información desembarque/transbordo: Certifico que la información descrita es exacta, correcta y completa, y que toda captura de <i>Dissos</i> extraída del Área de la Convención se realizó de manera compatible con las medidas de conservación de la CCRVMA. Capitán del barco de pesca o representante autorizado Firma y fecha Desembarque/Transbordo Fecha de						le					
(en letra impre	silla)			1			Puerto y país/Área desembarque/transbor				arque/trainsbordo
9. Certificado	de transbordos	: Certifico que a n	ni leal saber y e	entender la	informa	ción ante	erior es cor	recta, exac	ta y cor	mpleta.	
Capitán del barco que recibe el Firma Nombre cargamento			Nombre de	ul barco Seña		Señal c	de llamada Número IMC (de haberse				
Transbordo er	n zona portuaria	a: refrendata de la	•	uaria, si prod	cede.						
Nombre		Autoridad 			Firr	ma				Sello	
10. Certificado de desembarque: Certifico que a mi leal saber y entende Nombre Autoridad Firma Dirección			•	la infori Tel:	mación a	Puerto de		Fecha c	acta y completa. echa de Sello esembarque		
	SECCIÓN «EXPORTACIÓN» — DETALLES RELATIVOS AL TRANSPORTE										
En caso de transporte Número del contenedor marítimo/aéreo: (si fueran varios, adjuntar lista)											
Si no hay contenedor:		Nombre del barco, O									
		Número de vuelo, Y									
Conocimiento de embarque/Número de conocimier aéreo, Y Lugar y fecha de emisión			ento								
En caso de transporte Número de matrícula y nacionalidad del camión, O											
terrestre:		Número de transporte por ferrocarril, Y Lugar y fecha de emisión									

			12. Declaración del exportador: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es						
11. Descripción del pescado exportado			correcta, exacta y completa.						
Especie	Tipo de producto	Peso neto	Nombre	Dirección	Firma	Licencia de exportación (de haberse emitido)			
			13. Convalidación gubernamental de la exportación: Certifico que a mi leal saber y entender la infor-						
	mación anterior es correcta, exacta y completa.								
			Nombre/Título	Firma	Fecha	Sello			
14. IMPORTA	ACIÓN								
Nombre del importador			Dirección						
Lugar de desembarque			Ciudad	Estado/Provincia País					

^(*) Notificar Área/Subárea/División estadística de la FAO donde se extrajo la captura e indicar si la captura fue extraída en alta mar o en una ZEE.

ANEXO III

DOCUMENTO DE REEXPORTACIÓN DE DISSOSTICHUS									
REEXPORTACIÓN País reexportador									
1. Descripción del pescado									
Especie	Tipo de producto	Peso neto ex	xportado (kg)	•	ente del Documento de captura Dissostichus				
Especie: TOP Dissostici	nus eleginoides, TOA Dissostio	chus mawsoni							
Tipo: WHO Entero; HAG Descabezado y eviscerado; HAT Descabezado y sin cola; FLT Filete; HGT Descabezado, eviscerado y sin cola; OTH Otro (especificar)									
REEXPORTACIÓN — DETALLES RELATIVOS AL TRANSPORTE									
En caso de transporte r	narítimo/aéreo: Número del c	contenedor							
'		(si fueran varios, adjuntar lista)							
Si no hay contenedor:	Nombre del b	Nombre del barco O							
	Número de v	Número de vuelo Y							
	Conocimiento	Conocimiento de embarque/Número de conocimiento aéreo Y							
	Lugar y fecha	Lugar y fecha de emisión							
En caso de transporte to	errestre: Número de m	Número de matrícula y nacionalidad del camión O							
	Número de tr	Número de transporte por ferrocarril Y							
	Lugar y fecha	Lugar y fecha de emisión							
2. Certificación de reexportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información descrita en este documento es exacta, correcta y completa y que el producto declarado procede de un producto certificado por el documento o documentos de captura de <i>Dissostichus</i> , adjunto(s).									
Nombre	Dirección	Firma	Fecha		Lic. de exportación				
					(de haberse emitido)				
3. Convalidación gubernamental de la reexportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.									
Nombre/Título	Firma	Fech	a						
4. IMPORTACIÓN									
Nombre del importador		Direc	ción						
Lugar de desembarque	Ciudad	Estad	lo/Provincia	País					
*) Notificar Área/Subárea/Div	sión estadística de la FAO donde	de extrajo la captura e indicar	si la captura fue extraíd	la en alta mar o en una	a ZEE.»				